

Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Esports i Joventut
Comité Balear de Disciplina Esportiva

notificación del acuerdo de la Dirección General de Deportes a Don Bartolomé Vicens Pons para que procediera a sustituir al Presidente inhabilitado Sr. Biella.

3.- Documental, consistente en que se uniera al presente expediente testimonio de la resolución del Comité Balear de Disciplina Deportiva de fecha 4 de julio de 2006 dictada en el expediente sancionador número 04/05.

4.- Documental, consistente en que por el Sr. Secretario de la FBA se remitiera copia certificada de las convocatorias remitidas a los asambleístas para la celebración de la Asamblea ordinaria de fecha 10/3/2007 así como acta de dicha Junta e indicando la persona o personas que suscribieron dichos documentos.

5.- Testifical de Don Bartolomé Vicens Pons, Presidente en funciones de la FBA y del Sr. Secretario de la citada Federación.

Señalado día y hora para la práctica de la prueba testifical no comparecieron los testigos pese a estar debidamente citados.

A la vista de los antecedentes, por parte del Instructor se formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

PRIMERO.- En la denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] se señalaba que el Sr. Biella, pese a estar inhabilitado por un periodo de cinco años en virtud de la resolución dictada por el Comité Balear de Disciplina Deportiva en fecha 4 de julio de 2006 en el expediente 04/05, seguía llevando a cabo actuaciones como tal Presidente y prueba de ello era la firma de la convocatoria de la Asamblea General de la FBA para marzo de 2007 —aportada



Govern de les Illes Balears •
Conselleria d'Esports i joventut
Comilè Balear de Disciplina Esportiva

con la denuncia- o distinta documentació aportada junto al escrito de proposición de prueba de fecha 15 de mayo de 2007 o junto a su escrito de 28 de agosto de 2007.

SEGUNDO.- Por parte del Comité Balear de Disciplina Deportiva fue dictada en fecha 4 de julio de 2006 resolución en el expediente 04/05 en cuya virtud se inhabilitaba al Sr. Biella por un periodo de cinco años como Presidente de la FBA al estimarlo autor de dos infracciones graves recogidas en el artículo 61.2.g) de la Ley 3/1995 de 21 de febrero del Deporte Balear, resolución que obra incorporada por testimonio al presente expediente.

La citada resolución fue notificada al Sr. Massimo Biella a través del BOIB num.154 de fecha 02.11.2006 (num. 19230), según se acredita con la copia aportada como Documental 3 junto al escrito de proposición de prueba del denunciante, sin que conste al Comité Balear de Disciplina Deportiva que dicha resolución de inhabilitación haya sido objeto de suspensión cautelar por parte de los Tribunales de Justicia lo que determina la plena ejecutividad de la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 3/1995 de 21 de febrero del Deporte Balear, vigente al tiempo de ser dictada aquella resolución, de igual modo a lo dispuesto en el artículo 159 de la vigente Ley 14/2006.

Por tanto, desde la notificación de la resolución de inhabilitación al Sr. Massimo Biella, día 2.11.2006, el mismo debía abstenerse de llevar a cabo toda actuación propia de la condición de Presidente de la FBA, asumiendo la condición de Presidente en funciones D. Bartolomé Vicens Pons tal y como ordena la resolución del Director General de Deportes de fecha 29 de septiembre de 2006 notificada a través del BOIB de fecha 02.11.2006, extremo que también consta acreditado en el presente expediente

Las documentales aportadas y admitidas como prueba en el presente expediente demuestran, y a este respecto nada ha objetado el expedienteado, que el Sr. Biella pese a la resolución de inhabilitación acordada en fecha 4 de julio de 2006, dentro del plazo de



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Esports i Joventut
Comitè Balear de Disciplina Esportiva

vigencia de la citada inhabilitación, es decir 5 años, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones que implican, de facto, un quebrantamiento reiterado y deliberado de la resolución del CBDD. En este sentido podemos señalar:

- Convocatoria de la Asamblea Ordinaria a celebrar en fecha 10/3/2007, suscrita por el Sr. Biella junto a la mención <Presidente> (Documento aportado con la denuncia de 8.3.07).

- Permiso fechado el 14.11.2006 y suscrito por el Sr. Biella como <Presidente> de la FBA para la celebración de la prueba automovilística denominada "XXVII PUJADA AL PUIGMAJOR".

- Permiso fechado el 22.08.2007 y suscrito por el Sr. Biella como <Presidente> de la FBA para la celebración de la prueba automovilística denominada "V PUJADA A SANT SALVADOR".

TERCERO.- A la vista de las pruebas documentales obrantes en el expediente se constata que el Sr. Biella con posterioridad a la notificación de la resolución de este CBDD que le inhabilitaba por un periodo de cinco años ha venido realizado actuaciones propias del Presidente de la FBA que por mor de aquella resolución le estaba vedado realizar, y que dicha actuación del expedientado lo ha sido de una manera voluntaria y deliberada de no acatar el pronunciamiento del Comité Balear de Disciplina Deportiva, creando una situación de absoluta inseguridad jurídica que afecta no sólo a los miembros de la FBA sino al deporte en general por cuanto representa el incumplimiento a un pronunciamiento de la máxima autoridad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma, máxime cuando con la actuación del Sr. Biella se han generado múltiples incidentes con los asambleístas de la FBA como lo demuestran los numerosos expedientes que actualmente se tramitan ante este Comité Balear.



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Esports i Joventut
Comité Balear de Disciplina Esportiva

Es preciso señalar que en la actuación del Sr. Biella concurre la absoluta aquiescencia de los restantes miembros de la Junta Directiva y, en especial, de quién ha sido designado Presidente en funciones de la FBA Sr. Bartolomé Vicens Pons, quién con claro desprecio al mandato impuesto desde la Dirección General de Deportes no asume el ejercicio de las funciones propias del Presidente de la FBA lo que, en definitiva, redunda en el prestigio del deporte del automovilismo balear al no contar con dirigentes capaces de mostrar el grado de responsabilidad que se les supone y exige a quienes ostentan cargos federativos.

CUARTO.- Los hechos que se imputan al Sr. Massimo Biella y que se sustentan en las pruebas documentales obrantes en el expediente a las que se ha hecho referencia, pueden ser constitutivos de infracción muy grave del artículo 143.m) de la Ley 14/2006 que tipifica como infracción el *<quebrantamiento de la sanción impuesta por una infracción grave o muy grave>*, precepto que no especifica el órgano del que debe proceder la sanción que se incumple, por lo que habida cuenta que la resolución dictada por este CBBB en fecha 4 de julio de 2006 sancionó al Sr. Biella por infracciones calificadas como "graves" al amparo del artículo 61.2.g) de la Ley 3/1995 de 21 de febrero, sin que conste la suspensión judicial de la citada resolución y, por tanto, de la ejecutividad de la sanción impuesta, permite subsumir la conducta del Sr. Biella en el tipo infractor descrito en el artículo 143.m).

Las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 143 pueden ser sancionadas de conformidad con el cuadro de sanciones descrito en el artículo 147 de la Ley 14/2006, considerando que en el supuesto ahora enjuiciado procede imponer al Sr. Massimo Biella la sanción de inhabilitación a perpetuidad para ostentar el cargo de Presidente de la FBA.

La citada sanción se propone habida cuenta que la conducta que el Sr. Biella ha venido mostrando supone un total desprecio a la autoridad que la Ley 14/2006 confiere al Comité Balear de Disciplina Deportiva -que transitoriamente asume las funciones del Tribunal Balear del Deporte (D.T.5^a)- como órgano supremo jurisdiccional deportivo (art. 184), y cuyo



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Esports i joventut
Comité Balear de Disciplina Esportiva

respeto al contenido de sus pronunciamiento resulta piedra angular para la eficacia y adecuado desarrollo del Deporte -en todas sus vertientes- en el ámbito de esta Comunidad, actuación del Sr. Biella que no sólo se constata de este expediente sino de otros que actualmente se tramitan ante este mismo Comité Balear y que, en definitiva, se traducen en un auténtico desafío a la potestad de este Comité Balear y de la Dirección General de Deportes y suponen una quiebra de las competencias que en materia de potestad sancionadora y disciplinaria atribuye el artículo 10.i) a la Administración de la Comunidad Autónoma, entre ellas las de la ejecución y cumplimiento de la sanciones administrativas.

A! mismo tiempo es preciso atender a las consecuencias que pueden derivarse para el desarrollo y funcionamiento de la Federación Balear de Automovilismo por el hecho de toma de decisiones por quién no está habilitado a actuar como Presidente de la FBA, por ejemplo en materia de suscripción de seguros de responsabilidad civil para asegurar las responsabilidades que pudieran derivarse durante la realización de las diferentes pruebas, deportivas, situación ésta que afecta al norma desarrollo de la actividad deportiva.

Atendiendo al anterior Pliego de Cargos, por parte del Instructor se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Los hechos descritos en el Pliego de Cargos son constitutivos de una infracción muy grave del artículo 143.m) de la Ley 14/2006 del Deporte en les Illes Balears.



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Esports i Joventut
Comité Balear de Disciplina Esportiva

SEGUNDO.- Se considera autor de la infracción prevista en el artículo 143.m) a Don Massimo Biella.

TERCERO.- Se propone imponer como sanción a D. Massimo Biella, como autor de la infracción prevista en el artículo 143.m), la **inhabilitación a perpetuidad** de conformidad con el artículo 147.a) de la Ley 14/2006, justificándose la imposición de ésta sanción -según se ha señalado en el pliego de cargos- en la conducta deliberada y voluntaria del Sr. Biella de no acatar la sanción impuesta por el Comité Balear de Disciplina Deportiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.2 de la Ley 14/2006, el pliego de cargos y propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, puedan examinar el expediente y puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses,

Palma de Mallorca a 5 de noviembre de 2007

El Instructor.

